

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1 ARTÍCULO 1

Disposiciones generales

Con la denominación de RED DE CIUDADES QUE CAMINAN, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radica en la calle Michelena, número 30, de la ciudad de Pontevedra, provincia de Pontevedra, con código postal 36002.

Con ocasión del nombramiento de la Presidencia se instará a la modificación del domicilio de la Sede, de forma que éste quede establecido en la misma sede de la entidad pública que ostente la Presidencia. Para ello se seguirá la tramitación establecida por la legislación vigente.

Los Órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier ciudad o de forma telemática, previa convocatoria en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4

El ámbito territorial de acción de la Asociación será estatal e internacional.

ARTÍCULO 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO 2 ARTÍCULO 6

Objeto de la asociación

La finalidad u objeto de la Asociación es el fomento de la movilidad peatonal, aplicándose en estos ámbitos:

- a) Participación social y estructuración de la sociedad civil
- b) Desarrollo sostenible
- c) Medio Ambiente
- d) Accesibilidad Universal
- e) Seguridad Vial
- f) Voluntariado y redes sociales
- g) Formación y educación no formal
- h) Promoción cultural
- i) Colaboración y cooperación con entidades públicas y privadas

Y para su consecución desarrollará los siguientes tipos de actividades:

- Estudios, investigación y análisis
- Planificación de programas y proyectos
- Coordinación, desarrollo, ejecución y gestión de programas y proyectos
- Evaluación de intervenciones
- Difusión y divulgación
- Contactos y colaboración con iniciativas de entidades sociales
- Colaboración con administraciones públicas

CAPÍTULO 3 **De los órganos de** **gobierno y forma de** **administración**

ARTÍCULO 7

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación contará con una Secretaría Técnica, que servirá como órgano auxiliar de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las entidades asociadas.

Las entidades asociadas designarán a quienes deben actuar en su nombre ante la Asociación y en sus distintos órganos, de conformidad con lo que establezcan sus propias normas constitutivas o reguladoras. Las personas designadas para esta función pueden tener un perfil técnico o político.

La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9

La Asamblea General celebrará al menos una reunión ordinaria al año, previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de los asociados ante la Secretaría Técnica de la Asociación.

En el supuesto de que la reunión extraordinaria fuera solicitada por al menos la mitad de las entidades asociadas, la Secretaría Técnica lo comunicará a la Presidencia para que proceda a la convocatoria.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 10

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

De forma previa a la convocatoria por la Presidencia de la Asociación, la Secretaría Técnica remitirá a las entidades asociadas una comunicación con el orden del día provisional y con la documentación e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos. Se establecerá un plazo de diez días naturales para que cualquier socio pueda proponer la introducción de nuevos puntos al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

ARTÍCULO 11

Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, así como la determinación del número de Vicepresidencias y Vocales
- 2) Nombramiento de la Secretaría Técnica
- 3) Nombramiento de Socios de Honor
- 4) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva
- 5) Examen y aprobación de los Presupuestos y las Cuentas Anuales
- 6) Examen y aprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva relativas al Plan Anual de Actividades de la Asociación
- 7) Fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- 8) Constitución de una Federación de Asociaciones, integración en alguna o abandono de la misma
- 9) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- 10) Solicitud de declaración de Asociación de Utilidad Pública
- 11) Disposición y enajenación de bienes
- 12) Modificación de Estatutos
- 13) Aprobación de Reglamento Interno
- 14) Disolución de la Asociación
- 15) Cualquier otra competencia que no sea atribuida a otro órgano social

En cualquier caso, requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes puntos:

- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación y nombramiento de la correspondiente comisión liquidadora

ARTÍCULO 12

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Asociación, con la asistencia de la Secretaría Técnica.

En ambos casos quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría Técnica con inmediatez al inicio

de la sesión. Las personas titulares de la presidencia y la secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 13

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 14

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los nombres, apellidos y número de identificación (DNI, NIE o pasaporte).

ARTÍCULO 15

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por 3 o más miembros. Su mandato será de 4 años, pudiendo ser las personas físicas o jurídicas que formen parte de ella reelegidas indefinidamente.

ARTÍCULO 16

La Junta Directiva estará formada por:

- Un Presidente o Presidenta
- Vicepresidentes/as en el número que determine la Asamblea General
- Vocales, en el número que determine la Asamblea General

Dichos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 17

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas entre las entidades asociadas de la Asociación.

Las entidades asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 18

Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por estas causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para elegir la nueva Junta Directiva, continuará en funciones
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia: Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas y entidades

- a) Fijar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones formuladas al respecto, convocar, presidir, dirigir debates, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- e) Dirimir con su voto los empates
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

ARTÍCULO 20

Los Vicepresidentes/as de la Asociación sustituirán al Presidente/a de la Asociación por orden de nombramiento o por proximidad geográfica al acto al que deban acudir en su nombre.

ARTÍCULO 21

Las personas elegidas vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Cuentan entre estas obligaciones:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día

- b) Participar en el debate de las sesiones
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

ARTÍCULO 22

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por quién ostente la Presidencia, a iniciativa propia, de cualquiera de las personas que formen parte de ella o de la Secretaría Técnica.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica o de sus sustitutos.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia o la Secretaría Técnica, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 23

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios relacionados con las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En concreto, La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Formular y someter a la Asamblea General el Plan Anual de Actividades de la Asociación
- d) Formular y someter a la Asamblea General el Presupuesto Anual
- e) Formular y someter a la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva

- h) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios
- j) Cualquier otra actividad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General

ARTÍCULO 24

Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 25

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus funciones orgánicas, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. No obstante las personas que constituyen la Junta Directiva sí podrán recibir retribuciones por el ejercicio de funciones no relacionadas con el cargo ostentado.

ARTÍCULO 26

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría Técnica, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas serán remitidas a la Asamblea General o a la Junta Directiva (según el tipo de la reunión a la que correspondan) en un plazo máximo de 7 días tras la reunión y serán aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva (según el caso), presencial o telemáticamente en un plazo máximo de 15 días desde su envío.

Una vez aprobadas las Actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría y visadas por quien ejerza de Presidente/a, remitidas a todas las entidades asociadas y publicadas en la Web, en un plazo máximo de 7 días desde su aprobación.

ARTÍCULO 27

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las entidades asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha, de la aprobación de la publicación de las Actas que lo recojan, instando su rectificación

o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

ARTÍCULO 28

La Asamblea General podrá nombrar uno o varios Socios de Honor, ostentando funciones de representación pública así como otras funciones que les pueda ser otorgada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29

La Asociación contará con una Secretaría Técnica; su titular será propuesto/a por la Presidencia o la Junta Directiva y aprobado/a por la Asamblea General.

La Secretaría Técnica actuará como órgano auxiliar de la Asamblea General y la Junta Directiva, con voz y sin voto en las deliberaciones.

La Secretaría Técnica puede ser un cargo remunerado en la forma y cuantía que apruebe la Junta Directiva. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Impulsar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como elaborar propuestas que deba presentar la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación
- b) Las propias de la Tesorería de la Asociación, y en especial recaudar y custodiar los fondos y pertenencias de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia
- c) Elaborar una propuesta de Presupuesto y Plan de Actividades Anual para la Junta Directiva
- d) Dirigir los trabajos de administración y representación que le sean encomendados por la Presidencia o la Junta Directiva, asumiendo para ello los poderes que le deban ser delegados
- e) Expedir certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Elaborar y firmar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación
- g) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- h) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre los acuerdos inscribibles en los Registros Correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan

En cualquier caso, los servicios jurídicos de la entidad pública que ejerza la Presidencia prestarán a la Secretaría Técnica el asesoramiento legal necesario para el desarrollo de su actividad y el buen curso de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 30

Para adquirir la condición de socio o socia se requiere ser una administración pública con personalidad jurídica. La condición de entidad asociada se adquirirá una vez presentado el acuerdo expreso del órgano competente de la entidad, así como la Carta Internacional del Caminar y los Principios de la Asociación firmados por la persona representante de la entidad adherida.

CAPÍTULO 4 Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de entidad asociada

ARTÍCULO 31

La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la entidad asociada
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para la pérdida de la condición de entidad asociada por la causa establecida en el apartado b), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda entidad asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO 5

Tipos de socios, derechos y deberes

ARTÍCULO 32

Son derechos de las entidades asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con igual derecho del resto de las entidades asociadas

ARTÍCULO 33

Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas y demás aportaciones que puedan corresponder a cada socio o socia
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General

CAPÍTULO 6

Régimen económico

ARTÍCULO 34

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

ARTÍCULO 35

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 36

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso
- b) Las cuotas de las entidades asociadas, ordinarias o extraordinarias
- c) Los donativos o subvenciones que puedan conceder personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 37

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, con inicio el 1/1 y fin el 31/12 de cada año.

Anualmente la Junta Directiva y la Secretaría Técnica confeccionarán el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General, quedando aprobadas las cuotas ordinarias y extraordinarias para el ejercicio correspondiente.

Las cuotas extraordinarias podrán aprobarse, debidamente justificadas, en cualquier momento del año por la Asamblea General, debidamente constituida.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Secretaría Técnica llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO 7

Disolución y aplicación del capital social

ARTÍCULO 38

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 39

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación

- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.

Los presentes estatutos, resultan una modificación de los estatutos fundacionales aprobados en Sevilla el 20 de febrero de 2013, de manera que incluyen las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria celebrada en La Rinconada (Sevilla) el 16 de octubre de 2013, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el 4 de noviembre de 2013, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Torreldones (Madrid) el 13 de Octubre de 2016, en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada de forma telemática entre el 12 de diciembre y el 14 de enero de 2019 y en la Asamblea General Ordinaria, celebrada de forma telemática entre el 12 de marzo de 2021.

En Pontevedra, a 31 de marzo de 2021

Miguel Anxo Fernández Lores

Presidente
Red de Ciudades que Caminan

Ana B. Montalbán Navas


Asociación Red de Ciudades que Caminan
Rúa Michelena, 30, 36002 Pontevedra
CIF: G-90061771
Secretaria Técnica
Red de Ciudades que Caminan